

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015202100021-00, informando que la parte actora allegó constancia de la notificación realizada a la pasiva, y que la ejecutada pese a haber sido notificada guardó silencio. Sírvese proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE EN CUENTA E INCORPORESE AL EXPEDIENTE la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) realizada por la parte actora a BUCLES S.A.S, remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales: alexandercorteslozano@hotmail.com, que figura en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, la cual generó acuse de recibo del 06 de junio de 2022.

SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 440 del C.G.P, pues la ejecutada dentro del término legal no acreditó el pago de las obligaciones, ni propuso excepciones en contra del mandamiento de pago.

SE ORDENA a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo consagran los términos del inciso primero de artículo 446 del C.G.P.

CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaria practíquese la respectiva liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$600.000.

SE INCORPORA AL EXPEDIENTE Y SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta allegada por el BANCO DAVIVIENDA frente al oficio de embargo donde mencionó que aplicó el registro de la medida cautelar; por lo tanto, se **ORDENA OFICIAR POR SECRETARIA** al BANCO DAVIVIENDA para que se sirva a consignar a órdenes de este despacho, las sumas retenidas en virtud al embargo registrado dentro de este asunto, mediante depósito judicial dentro del término previsto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS, en la cuenta No. **110012032015**, a nombre del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá.

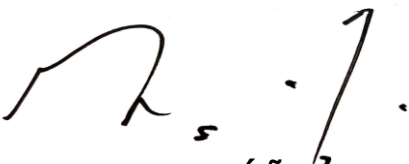
TENGÁSE EN CUENTA QUE EL LIMITE DE LA MEDIDA EQUIVALE A LA SUMA DE TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (35.000.000).

SE INCORPORAN AL PLENARIO Y SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES las respuestas emitidas por las entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO y BANCO POPULAR, frente a las comunicaciones de embargo remitidas por la secretaría del

despacho, donde refieren que la ejecutada no tiene productos financieros con dichas entidades; respuestas obrantes en el expediente digital que podrá consultar la ejecutante en el siguiente link: [11001310501520210002100 \(D 1 AGOSTO 22\)](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **035**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc07a654835e1fe282f96b07bdafd1e4e51cce4573b4a300c59652fcf5ee3e7**

Documento generado en 25/08/2022 06:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>